

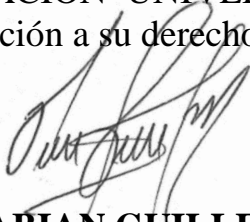
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, Nariño, 25 de enero de 2023.

Doy cuenta al señor Juez, de la Acción de Tutela radicada bajo el número 2023-00010-00, propuesta por la señora EDUARDO A. CASTAÑEDA MARTINEZ, identificado con C.C. nro. 12.436.304 de Valledupar, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “C.N.S.C.” y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso. Sírvase Proveer.



FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA
ADOLESCENTES DE PASTO**

Pasto, Nariño, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Acción de Tutela : 520013118002 2023 00010 00
Accionante : EDUARDO A. CASTAÑEDA MARTINEZ
Accionados : CNSC

Inter – Tutela.

Se recibe Acción de Tutela instaurada por el señor EDUARDO A. CASTAÑEDA MARTINEZ, identificado con C.C. nro. 12.436.304 de Valledupar, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, acceso al trabajo, concursos de méritos, y en consecuencia se ordene a la accionada, que se tenga como “VALIDO”, el certificado laboral de ICBF, de fecha 9 de agosto del año 2021, para acreditar EXPERIENCIA PROFESIONAL, desde el 10 de octubre del año 2017 hasta la fecha de expedición del certificado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

De igual manera se califique los meses dejados de valorar según certificado de ICBF de fecha 9 de agosto del año 2021, como EXPERIENCIA PROFESIONAL, que al ser más de 45 meses, sumados con 16 meses que tuvieron en cuenta, suman 61 meses de experiencia profesional.

Ahora bien, en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este Despacho puede dirigirse al correo electrónico j02ctopadofcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Del escrito se observa que el mismo reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, por lo cual se admitirá la acción de tutela ordenando se le imprima el trámite previsto en el Decreto ídem y el 306 de 1.992.

En ese orden de ideas, con el fin de instruir la acción de amparo y decidir de fondo la cuestión planteada, el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Adolescentes con función de conocimiento de Pasto - Nariño,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor EDUARDO A. CASTAÑEDA MARTINEZ, identificado con C.C. nro. 12.436.304, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “C.N.S.C.” y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

SEGUNDO. - CÓRRASE traslado por el termino de dos (02) días, de acuerdo al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 del escrito de tutela y de los documentos presentados por la parte actora a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “C.N.S.C.” y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que en ejercicio del derecho de contradicción se manifiesten dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la misma, sobre lo pertinente en relación con los hechos contenidos en ella, aporten las pruebas que estimen pertinentes y conducentes relacionadas con la misma.

TERCERO. – VINCULAR al presente trámite constitucional a la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA y a los aspirantes dentro del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 – GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA “OPEC 176289”, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil., para lo cual se ordena a la CNSC proceda a publicar en su página web institucional el traslado de la presente acción al igual que las actuaciones que se surtan dentro de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

CUARTO. – Téngase como pruebas los documentos anexos a la acción de tutela.

QUINTO. – Practíquese cuanta prueba resulte necesaria para establecer la veracidad de los hechos de la demanda de tutela, dentro del perentorio término de los diez (10) días.

SEXTO. –**COMUNÍQUESE** de esta decisión a las partes por el medio más expedito. Por lo anterior, se informa a las partes accionante y accionada que en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho será atendido a través del correo electrónico: j02ctopadofcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co, horario de atención al público de 8 a 12 p.m. y de 1 a 5. p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANO ROBERTO ACOSTA VALLEJO
Juez